

# INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

**Contraverificaciones Específicas –  
Muestras- Control de Stock -  
SDG OAI**

**OCA 11/2022**

Palabras Clave	Almacenamiento y control de muestras
----------------	--------------------------------------

Índice del  
Informe

Temática	Pág. N.º
<b>Síntesis Ejecutiva</b>	3
<b>Informe Analítico</b>	4
Destinatarios	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	7
Aclaraciones previas	8
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	9
1. Falta de registro del Expediente Electrónico en el Sistema de Trazabilidad de Muestras	9
2. Espacios mejorables asignados al resguardo de las muestras	11
3. Existencia de muestras de larga data en los lugares de almacenamiento	12
4. Demoras en la tramitación de las muestras	13
<b>Anexos</b>	
<b>A.</b> Unidad auditable y Normativa aplicable	16
<b>B.</b> Datos Referenciales	18
<b>C.</b> Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	19
<b>D.</b> Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	20

**OBJETO**

Procedimientos aplicados por el servicio aduanero a las muestras testigos que estuvieran en poder de la Aduana.

**OBJETIVO**

Evaluar la razonabilidad de la gestión llevada a cabo por las Aduanas sobre las muestras de las mercaderías de operaciones cursadas bajo el régimen de extracción y análisis de muestra que estuvieron en poder de la Aduana.

**CONCLUSION**

Como resultados de las tareas de seguimiento, y a partir de las distintas acciones informadas por las instancias con injerencia en la solución de las mismas, pudo constatar la culminación de los aspectos oportunamente observados.

**ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA**

En virtud de las cuestiones observadas por esta instancia auditora, se ha realizado el seguimiento de los cursos de acción informados, a efectos de evaluar el estado actual de las mismas.

Con respecto a la falta de registro del Expediente Electrónico en el Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM), atento haber tomado conocimiento esta auditoría de mejoras en dicho sistema, las que permitirán efectuar la trazabilidad con el número de extracción de la muestra y el número de protocolo asignado, resulta procedente no avanzar con la incorporación en el mismo de un campo con el número de expediente GDE. En ese sentido, se entiende necesario continuar con la planilla de registro de stock de muestras implementada por la Dirección Regional Aduanera Hidrovía, hasta la efectiva puesta en vigencia de las subsiguientes etapas del STM.

En cuanto a los espacios asignados al resguardo de las muestras, se entiende que la Aduana de San Lorenzo realizó acciones que permiten el correcto almacenamiento de las mismas, sin alterar su composición y estado, conservación, identificación e higiene, hasta tanto cuenten con el espacio contemplado en el proyecto de reforma edilicia informado.

Sobre la existencia de muestras de larga data en los lugares de almacenamiento, es posible señalar que las cuestiones observadas fueron resueltas, atento que las distintas aduanas efectuaron tareas de devolución y/o destrucción de aquellas que se encontraban culminadas y/o habían perdido su funcionalidad.

Con relación a la demora en su tramitación resulta procedente el procedimiento establecido por la Dirección de Técnica (SDG TLA) a partir de dejar constancia expresa de dar prioridad y urgencia en la solicitud de análisis de aquellas muestras que lo requieran, así como el mecanismo de seguimiento establecido por la Dirección Regional Aduanera Hidrovía, que mensualmente les permite identificar las demoras en la tramitación de las muestras.

En ese orden, con relación a las observaciones planteadas no quedan cuestiones por resolver, no obstante ello resulta necesario destacar lo informado por la Dirección de Técnica (SDG TLA) en cuanto a los avances alcanzados en las distintas etapas del Sistema de Trazabilidad de Muestras, como así también en el proyecto de relocalización y modernización del laboratorio aduanero, entendiéndose necesario avanzar en las gestiones informadas sobre ambos temas.

**ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES**

- ⇒ Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)
- ⇒ Departamento Aduana de San Lorenzo (DI RAHI)
- ⇒ Sección Inspección Simultánea (AD SALO)
- ⇒ Sección Inspección Simultánea (AD ROSA)
- ⇒ Sección Inspección Simultánea (AD SAPE)
- ⇒ Dirección de Sistemas Aduaneros (SDG SIT)
- ⇒ División Instituto Técnico Examen de Mercaderías (DE TNCA)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior
- Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones
- Subdirección General de Técnico Legal Aduanera

## Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: De cumplimiento
- Según su temática: Aduanera

## Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.° 27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.° 11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.° 17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.° 25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.° 11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.° 98/09 e Instrucción General AFIP N.° 08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.° 17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.° 25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de  
referencia

Una muestra es un trozo, porción, unidad, ejemplar o modelo de producto o mercadería, que sirve para mostrar su calidad o su valor, porque los representa en forma fidedigna. Su utilidad radica en que, por reconocimiento físico o por análisis de laboratorio de la muestra, es posible determinar la naturaleza, especie, características y propiedades que se necesitan conocer en el total, a fin de poder identificar, clasificar y valorar las mercaderías de las que fueran extraídas.

Conforme lo establecido en la Resolución General AFIP N.º 3891/2016, existen 2 tipos de muestras de CONTROL a efectos de comprobar la correspondencia entre lo declarado en la destinación aduanera y la especie y calidad de la mercadería:

- a) Análisis de control presuntivo: cuando por alguna circunstancia, relacionada con la verificación de la mercadería, existen elementos de juicio necesarios y suficientes para iniciar el procedimiento por las infracciones por declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas.
- b) Análisis de control estadístico: se realiza al efecto de ratificar la correspondencia entre la mercadería declarada y la resultante, con criterios de tipo selectivo o estadísticos.

En ese orden, se destaca la importancia del correcto trámite del régimen en trato.

La toma de muestra se realiza en un lugar operativo que se encuentra en la jurisdicción de la Aduana de registro, excepto que existan casos especiales que ameriten tomarse en un lugar operativo distinto.

Durante el proceso de extracción e identificación de las muestras debe estar presente la persona interesada habilitada, importador, exportador o despachante de aduana, debidamente acreditado.

El verificador o funcionario habilitado a cargo de la extracción del juego de muestras, debe determinar que haya relación entre los envases, marcas y número de bultos, de lo contrario no realizará la extracción.

Se entiende por “juego de muestras” al conjunto de TRES (3) o más muestras idénticas tomadas (triplicadas) en el mismo acto, bajo iguales condiciones, de un mismo bulto. Una es remitida para análisis, otra se reserva en la Aduana local y la tercera queda en poder del interesado. Cuando deba realizarse la extracción de muestras de distintos bultos de una misma partida, deberá extraerse para cada bulto un “juego de muestras” y deberán remitirse separadamente, bien identificadas, sin mezclar entre sí. La División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (ITEM) podrá requerir la muestra reservada por la Aduana local, haciéndose responsable de su registro y guarda.

En todos los casos, tanto las muestras testigos en poder de la Aduana como los sobrantes de muestras, podrán devolverse al interesado previa petición del mismo o bien destruirse mediante simple acto de forma, siempre que hayan transcurrido TREINTA Y CINCO (35) días contados a partir de la fecha de notificación del primer análisis.

Es dable mencionar que, cuando de la primera pericia surge un resultado motivo de litigio o de diferencias entre la Aduana y el importador o el exportador de la mercadería, se realiza un “Segundo análisis”.

El segundo análisis se podrá solicitar por cualquiera de las partes que han intervenido en la extracción de las muestras para la primera pericia dentro del mes de notificado el resultado del primer análisis, y es la vía recursiva natural en contra del acto administrativo expresado por el resultado del primer análisis. Se deberá solicitar ante el área extractora, quien evaluará tal solicitud y remitirá de corresponder a la División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (ITEM), la muestra y la actuación con todos los antecedentes del caso, incluso si el primer análisis ha sido realizado por otros Organismos Públicos o privados. En ese orden, es dable mencionar que los gastos que demande el segundo análisis corren por cuenta del interesado cuando éste sea el que lo solicitare.

Por otro lado, el punto 3.7 del Anexo I de la referida norma establece, en cuanto a la preservación de las muestras, que las mismas no deben ser expuestas innecesariamente al aire, luz, humedad y otros factores que puedan alterarlas, sobre todo si se trata de polvos higroscópicos (productos químicos, gelatinas, pectinas, etc.), o mercaderías en las cuales la determinación de la humedad es importante (papeles, celulosa o pasta de madera, etcétera).

La Resolución General AFIP N.º3891/2016 estableció además la creación del Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM).

De acuerdo a lo esgrimido en el Anexo B21 de la Disposición AFIP N.º302-E/2019, es tarea de la División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (DE TNCA), entre otras señaladas, efectuar los análisis químicos y físicos de mercaderías emitiendo los diferentes protocolos, mediante las secciones Orgánica e Inorgánica, dependientes de dicha instancia.

No obstante, a tonto distintas problemáticas de orden edilicio y funcionales que se encontraban pendientes de resolución se procedió, mediante la Instrucción General DGA N.º7/2019, a la suspensión temporal de actividades asociadas a la realización de determinados análisis químicos que involucren el uso de ácidos o de solventes, hasta tanto se regularizara tal situación.

En tal sentido, dicha normativa habilitó a las Direcciones Regionales Aduaneras a realizar convenios con instituciones oficiales o Universidades Nacionales para efectuar los análisis respectivos, teniendo en cuenta que la suspensión de las actividades de la División ITEM no exime a las áreas intervinientes al cumplimiento de la normativa vigente.

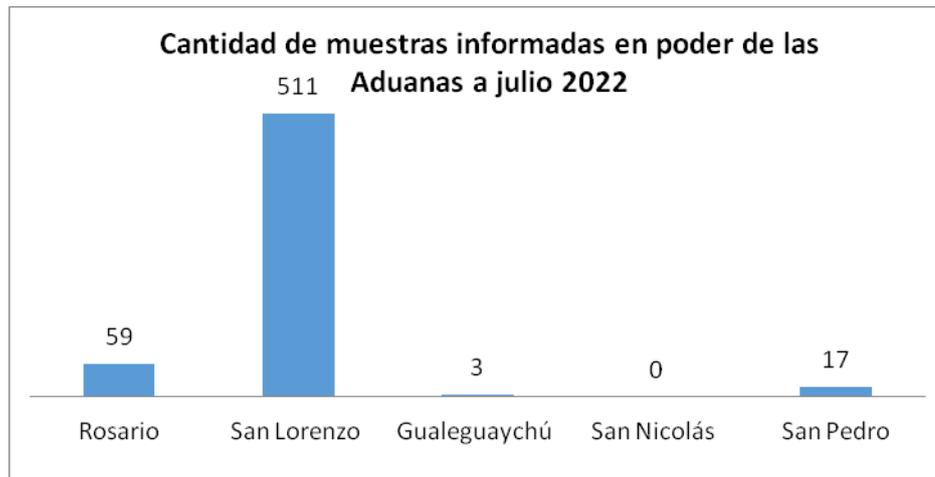
Posteriormente, en el mes de noviembre del año 2019, mediante la Instrucción General SDG TLA N.º10/2019, se interrumpió la totalidad de las determinaciones analíticas a realizarse en dicho lugar.

En relación a los cambios en el procedimiento de remisión y análisis de las muestras y los antecedentes de auditoría vinculados a los cargos OCA 14/2021 y OCA 18/2021, se estimó conducente realizar la tarea de auditoría en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, considerando las muestras que se encuentran en poder de las áreas operativas, con el objetivo de evaluar su estado de preservación así como las condiciones generales del espacio asignado al resguardo de las mismas en las áreas auditadas.

A continuación, se expone el total de muestras extraídas por las distintas aduanas dependientes de la Dirección Regional Hidrovía (SDG OAI), en el período enero 2017 – julio 2022, según datos del STM.

Dirección Regional	Aduanas	Total muestras 2017 a 2022
DI RAHI	San Lorenzo	132
	Rosario	76
	Gualeguaychú	47
	San Pedro	26
	Colón	19
	Concordia	16
	Villa Constitución	15
	San Nicolás	13
	Concepción del Uruguay	12
	Paraná	2

Habiendo consultado a las CINCO (5) aduanas con mayor relevancia, se tomó conocimiento de la cantidad de muestras en poder de las mismas a julio de 2022.



Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º 152/02) en el marco de la Ley N.º 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de las condiciones de resguardo y el stock disponible de las muestras extraídas por parte del servicio aduanero, en el ámbito del Departamento Aduana de San Lorenzo, la División Aduana de Rosario y la División Aduana de San Pedro por el período comprendido entre el 08 de septiembre y el 12 de octubre de 2022 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

El período de seguimiento transcurrió entre el 02 de diciembre de 2022 y el 06 de agosto de 2024 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del/las área/s auditada/s y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 06 de agosto de 2024 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo

establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

### Aclaraciones previas

#### **Circunscripción de la tarea realizada**

La tarea de auditoría consistió en la inspección ocular de los lugares de almacenamiento destinados al resguardo de las muestras extraídas por los agentes verificadores, así como del control del stock informado previamente, en el ámbito del Departamento Aduana de San Lorenzo y las Divisiones Aduanas de Rosario y San Pedro.

En ese orden, se visualizaron las muestras testigo que se encontraban en el lugar de almacenamiento en poder del servicio aduanero, así como muestras destinadas al laboratorio que se encontraban pendientes de remisión, evaluando su estado de conservación, así como los datos obrantes en sus rótulos y las condiciones generales del lugar de guarda.

Tales muestras fueron cotejadas con los registros existentes en las áreas auditadas, y con los registros informáticos obtenidos del Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM).

#### **Implementación del Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM) y Requerimiento de información pendiente**

Es dable mencionar que la temática analizada en el presente cargo, fue previamente auditada en la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en el marco de los cargos OCA 14/2021 Contraverificaciones Específicas – Régimen de muestras y OCA 18/2021 Contraverificaciones Específicas – Muestras de mercaderías de exportación. En ese orden, esta instancia auditora tomó conocimiento, en relación al Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM), que únicamente se encontraba implementada la primera etapa del mismo.

Posteriormente, con fecha 17/07/2024 la Dirección de Técnica (SDG TLA) informó, mediante NO-2024-02092396-AFIP-DITECN#SDGTLA, que a la fecha se ha avanzado con el desarrollo e implementación de un nuevo Módulo denominado “STM Laboratorio”, el cual contempla todo lo inherente a la operativa del ITEM: desde la Recepción de las solicitudes de análisis, derivación interna a las secciones analíticas, la Carga de Resultados de análisis, la Derivación a Terceros Organismos y la generación de informes de Resultados. La implementación se realizó en febrero 2024, encontrándose el mismo en etapa de mejoras ante la detección de posibles inconsistencias sistémicas para su resolución en el transcurso del presente semestre. En lo sucesivo, se continuarán con las acciones orientadas a lograr la notificación sistémica de los resultados a los solicitantes.

Finalmente, el 06/08/2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General AFIP N.º 5540/2024 que sustituye a la Resolución General AFIP N.º 3891/2016.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 28 de octubre de 2022; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 2 de diciembre de 2022.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

**Detalle de Observaciones, Causas,  
Efectos y Recomendaciones**

**1. Falta de registro del Expediente Electrónico en el Sistema de Trazabilidad de Muestras**

**Observación**

El punto 1 del Anexo V de la Resolución General AFIP N.º 3891/2016, define al Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM) como una herramienta informática que habilita la capacidad de reconstruir el historial del uso y/o localización de las muestras extraídas para su análisis. Asimismo, en el punto 2.1, la norma expone que el verificador o funcionario habilitado, utilizando su rol específico definido, registrará en el STM, una vez realizada/s la/s extracción/es, la información general relacionada con la operación y la específica sobre las características de la/s muestra/s obtenida/s durante el procedimiento.

A su vez, el punto 4.3 del Anexo I de la citada norma menciona que, al momento del registro del acto de extracción de la muestra, el Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM) asignará en forma automática un número identificatorio de trámite y requerirá el ingreso de la fecha y hora de producida la extracción. Además, indica que la muestra debe remitirse a la División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (ITEM) mediante actuación SIGEA, gestionada automáticamente por el STM, la cual hará referencia al número identificatorio del Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM) mencionado, dejándose constancia del nombre y apellido o razón social y CUIT del importador o exportador.

Por otro lado, en la comunicación efectuada mediante AFIP – Comunica el 03/12/2021, se informa que, a partir de ese día, el trámite de solicitud de análisis de muestras se realiza únicamente en forma electrónica y a través del módulo Expediente Electrónico (EE) del Sistema GDE AFIP, mediante el trámite interoperable denominado “RESERVADO - Solicitud de Análisis de Muestras de Mercadería Aduanera”.

En tal sentido, mediante el Correo Electrónico (DITECN) N.º 16/2022, dirigido a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, del Interior, y de Control Aduanero, se puso en conocimiento un procedimiento para tramitar las extracciones de muestras, mediante el Sistema GDE AFIP, hacia la División ITEM, a fin de que esta área defina el tercer organismo que efectuará el análisis.

Ahora bien, analizado el Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM) se observa que no tiene prevista la registración del número de expediente electrónico del Sistema GDE, ello impide vincular el expediente con el número identificatorio de trámite generado por el Sistema de Trazabilidad de Muestras.

En las Aduanas de San Pedro, Rosario y San Lorenzo se pudo constatar la confección de planillas de cálculo tipo “Open Office Calc”, en la que se detallan las muestras en stock y las remitidas para su análisis.

No obstante ello, en la Aduana de San Lorenzo, a partir de un cruce efectuado entre los listados aportados, lo visualizado, y el STM, se tomó conocimiento de la existencia de CINCO (5) muestras extraídas que se encontraban en poder del verificador que había procedido a la extracción, y no habían sido aportadas para el resguardo ni remitido al ITEM para su análisis (20057ECO1002557M, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX), las que, según lo informado, por la Aduana en trato, en oportunidad del Acta de Cierre, ya cuentan con el correspondiente expediente GDE generado y remitido para su análisis. En ese orden, indicó que efectuó un manual de procedimiento, asociado al tratamiento que hay que otorgar a las muestras, a fin de que la Sección Inspección Simultánea (AD SALO) cuente con toda la información de las muestras extraídas, el cual se circularizó entre todos los verificadores.

**Causa**

Falta de actualización del Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM) ante modificaciones en procedimientos de remisión de las muestras para análisis.

**Efecto**

La situación planteada no permite determinar el estado de tramitación de las muestras, y dificulta la ejecución de eventuales controles de gestión y ex post que pudieran realizarse, tanto de las propias áreas auditadas, como de otras instancias de control.

**Recomendación**

Se entiende necesario que la Dirección de Sistemas Aduaneros evalúe la inclusión, en el marco de los desarrollos existentes del Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM), de un campo específico para incorporar el número de expediente electrónico de GDE al momento de generarse, contribuyendo a la integridad de los datos de las extracciones.

En lo que respecta a la Aduana de San Lorenzo, se recepta positivamente el manual desarrollado, entendiendo necesario evaluar regularmente su cumplimiento.

Hasta tanto se pueda avanzar en el Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM), se entiende propicio que desde la Dirección

Regional Aduanera Hidrovía se establezcan pautas para el registro de la información vinculada al proceso de muestras, que permitan hacer un seguimiento de las mismas, incluyendo los datos obrantes en el Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM), el número de expediente GDE de solicitud de análisis, sus fechas de remisión, resultados obtenidos de los análisis realizados, así como todo otro dato relevante a efectos de conocer el stock y permitir la trazabilidad de las muestras extraídas.

Plan de acción	
Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Dirección de Sistemas Aduaneros (SDG SIT)	Cumplida
Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)	Cumplida
Sección Inspección Simultánea (AD SALO)	Cumplida

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)**

Recuerda que, en virtud a las recomendaciones realizadas por la UAI, desde la División Evaluación y Control Operativo Regional (DI RAHI) se procedió a implementar una planilla de carácter mensual para el registro del stock de muestras conservando las características sugeridas por la comisión auditora, hasta tanto se produzcan los avances en el STM. En ese orden, informa que se continúa con el control de stock mensual de las muestras en poder de las aduanas y tramitadas por ellas, conforme se informó oportunamente.

**Departamento Aduana de San Lorenzo (DI RAHI)**

Ha hecho referencia a que oportunamente procedió a generar los correspondientes expedientes GDE así como a confeccionar un manual de procedimiento para el tratamiento de las muestras por parte de la Sección Inspección Simultánea.

**Dirección de Sistemas Aduaneros (SDG SIT)**

En respuesta al Informe de Auditoría Interna indicó que receptaba la sugerencia efectuada por el equipo auditor; a la espera del requerimiento correspondiente, remitido por el área definidora, para su incorporación al Sistema de Trazabilidad de Muestras y cumplimiento dentro del plan de mejoras proyectado.

Posteriormente, con fecha 12/07/2024, informó que - hasta el momento - el área definidora no ha remitido el requerimiento correspondiente para la incorporación del campo “número de expediente electrónico GDE” al Sistema de Trazabilidad de Muestras.

**Dirección de Técnica (SDG TLA)**

En respuesta la Observación 4 del presente cargo de auditoría, mediante comunicación del 17/07/2024, indicó que a través de la División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías impulsó la coordinación y avance del Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM), convocando a varias reuniones de trabajo con las áreas competentes en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Recaudación y Sistemas Aduaneros. En ese orden se hizo mención a que la incorporación del número de expediente GDE al Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM) es un dato con utilidad transitoria hasta tanto se termine de implementar el sistema completo, ya que la trazabilidad se realizará a través del número de extracción y del número de protocolo asignado a cada muestra, siendo estos datos los únicos vinculantes a la misma, dejando constancia que se avanzó con el desarrollo e implementación de un nuevo Módulo denominado “STM Laboratorio”, el cual contempla todo lo inherente a la operativa del ITEM.

**Opinión de Auditoría Interna**

Se recepta lo comunicado por la Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI) y el Departamento Aduana de San Lorenzo (DI RAHI), entendiéndose que han continuado con las acciones oportunamente informadas a fin de lograr la trazabilidad de las muestras extraídas, las que resultaban acordes a la recomendación efectuada por esta instancia auditora.

Por otra parte, considerando lo informado por la Dirección de Técnica (SDG TLA) así como la emisión de la Resolución General AFIP N.º5540/2024, que sustituye a la Resolución General AFIP N.º3891/2016, en la cual se establece que en el Sistema de Trazabilidad de Muestras se va a proceder al registro del informe de resultados y la conclusión del informe, sumada al acta de extracción que ya se encontraba implementada, deviene en abstracto la intervención oportunamente dada a la Dirección de Sistemas Aduaneros, para la incorporación del campo “número de expediente electrónico GDE” al Sistema de Trazabilidad de Muestras, debido a que la situación descrita permitirá la trazabilidad de las muestras extraídas.

En ese orden, y hasta tanto se ejecuten las próximas etapas del Sistema de Trazabilidad de Muestras, se entiende necesario que se continúe con la utilización de la planilla de registro de stock de muestras implementada desde la Dirección Regional Aduanera Hidrovía, resultando oportuno cambiar el estado de la observación a Regularizada, a tiento los avances informados en cuanto al Sistema que permitirá lograr la trazabilidad de las muestras planteada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

## 2. Espacios mejorables asignados al resguardo de las muestras

### Observación

El Punto 3.7. “Preservación de las muestras” del Anexo I de la Resolución General AFIP N.º 3891/2016, establece que las muestras no deben ser expuestas innecesariamente al aire, luz, humedad y otros factores que puedan alterarlas, sobre todo si se trata de polvos higroscópicos (productos químicos, gelatinas, pectinas, etc.), o mercaderías en las cuales la determinación de la humedad es importante (papeles, celulosa o pasta de madera, etc.). Asimismo, indica que, para productos refrigerados, deberá preservarse esa condición hasta su llegada al organismo analizador.

En virtud de la inspección ocular efectuada en los lugares de almacenamiento de las muestras, en el ámbito de la Aduana de San Lorenzo, se visualizaron DOS (2) recintos diferenciados por las mercaderías que se resguardan en su interior -denominados “depósito de muestras generales” y “depósito de muestras de minería”-, en los mismos se constató la existencia de humedad, en algunos sectores, y problemas de plagas (aparentemente roedores) debido al estado de algunas muestras de larga data.

En línea con lo mencionado, a través del acta de desinfección de muestras testigo del 25/07/2022, la cual fuera aportada a la comisión auditora durante las tareas de campo en la Aduana de San Lorenzo, el área auditada da cuenta de la desinfección y destrucción de residuos de muestras, generados a causa de la rotura de botellas o la presencia de roedores.

Es dable mencionar que desde la Sección Económica Financiera de la Aduana de San Lorenzo, se informó la existencia de un proyecto de reforma edilicia que tramita por expediente electrónico EX-2022-00540232-AFIP-SEFIADSALO#SDGOA, el cual considera la construcción de un nuevo espacio para el resguardo de muestras.

### Causa

Falta de mantenimiento edilicio y de desinfección.

### Efecto

La humedad y plagas existentes en los depósitos pueden provocar la rotura de los empaques contenedores de las muestras testigo, lo que las inhabilitaría como mercadería válida para analizar a fin de determinar su composición y por ende su posición arancelaria, encuadre tributario y/o infraccional.

### Recomendación

En relación al proyecto de reforma edilicia informado, resulta apropiado continuar con las gestiones tendientes a su concreción. Sin perjuicio de ello, resultaría recomendable, hasta tanto se concrete el proyecto mencionado, impulsar ante las instancias jerárquicas que correspondan, el acondicionamiento del espacio físico asignado al resguardo de las muestras testigo a fin de que el mismo resulte adecuado en los términos normativos estipulados, procurando el correcto almacenamiento de las muestras que permita su guarda sin alterar su composición y estado, así como su conservación, identificación e higiene.

### Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Departamento Aduana de San Lorenzo (DI RAHI)	Cumplida

### Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

El Departamento Aduana de San Lorenzo (DI RAHI) recuerda que en respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna informó que durante las tareas de campo se produjo la desinfección y destrucción de residuos de muestras, y posteriormente se realizaron labores de desinfección del espacio.

Por su parte, la Dirección Regional Aduanera Hidrovia (SDG OAI) informa que, dada la opinión de la UAI “...resulta destacable la construcción de un nuevo espacio para el resguardo de muestras, contemplado en el proyecto de reforma edilicia informado oportunamente, el cual favorecerá la preservación de las muestras en el tiempo...”, la DIVISIÓN EVALUACIÓN Y CONTROL OPERATIVO REGIONAL (DI RAHI) manifiesta que la construcción del nuevo espacio edilicio para las muestras se encuentra sujeto a la reforma integral del edificio de la Aduana de San Lorenzo. La misma es una obra pública, que se encuentra a cargo de la División Obras Mayores (SDG ADF), conforme surge del plano de obra oportunamente aportado en la respuesta del IPAI.

De acuerdo a lo expuesto, se observa que la Aduana podrá informar los avances en el momento que la obra pública inicie, la cual de averiguaciones informales estaría prevista para 2025, excediendo su competencia la concreción de la misma y por ende la regularización de los aspectos pendientes de la presente observación.

**Opinión de Auditoría Interna**

Se recepta favorablemente lo manifestado por la Aduana de San Lorenzo (DI RAHI) y la Dirección Regional Aduanera Hidrovia (SDG OAI), entendiéndose que la auditada realizó las acciones pertinentes a fin de que el espacio asignado al resguardo de las muestras permita su correcto almacenamiento sin alterar su composición y estado, conservación, identificación e higiene, hasta tanto cuenten con el espacio contemplado en el proyecto de reforma edilicia informado.

En ese orden, se entiende procedente dar por cumplida la presente observación, dejando constancia que la temática en trato podrá ser objeto de análisis en futuras auditorías a realizarse en el área.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

**3. Existencia de muestras de larga data en los lugares de almacenamiento**

**Observación**

El punto 4.5 del Anexo I de la Resolución General AFIP N.º 3891/2016 establece, en su último párrafo, que en todos los casos, tanto las muestras testigo en poder de la Aduana como los sobrantes de muestras, podrán devolverse al interesado previa petición del mismo o bien destruirse mediante simple acto de forma, siempre que haya transcurrido TREINTA Y CINCO (35) días contados a partir de la fecha de notificación del primer análisis; así como también indica que, de pertenecer la muestra a la mercadería detallada en el Anexo III (Productos peligrosos) se deberá consultar a la División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (ITEM) la forma de su destrucción.

En virtud de la inspección ocular realizada, fue posible visualizar, en los lugares asignados para el almacenamiento de muestras de las Aduanas San Lorenzo, San Pedro y Rosario, la existencia de muestras testigo de larga data, correspondientes a extracciones realizadas desde el año 2007 en adelante.

(Mayor detalle en Anexo D. Observación 3).

**Causa**

Muestras de mercaderías cuyas destinaciones se encuentran vinculadas a procesos sumariales.

Debilidades en el control de gestión, así como en la implementación de un procedimiento tendiente a la desafectación (devolución/destrucción) de las muestras testigo almacenadas, cuyo trámite esté culminado, y que no se encuentren en procesos litigiosos.

**Efecto**

En relación a la mercadería perecedera, el tiempo transcurrido desde la extracción afecta la conservación de las muestras en tanto sus propiedades pueden alterarse, inhabilitándose como mercadería válida para analizar a fin de determinar su composición y por ende su posición arancelaria, encuadre tributario y/o infraccional.

Asimismo, lo observado afecta la optimización del espacio disponible en los lugares de almacenamiento, considerando la existencia de muestras testigo almacenadas de larga data, extraídas con anterioridad a la implementación del Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM), pudiendo resultar insuficiente en caso de no disponer la destrucción o la devolución de las mismas a los interesados.

**Recomendación**

Resulta adecuado fortalecer el control de gestión acerca de las muestras almacenadas, así como adoptar medidas tendientes a lograr la desafectación de las muestras de antigua data cuya tramitación se encuentra finalizada o, por su estado, no son aptas para ser analizadas como muestras de las mercaderías que le dieron origen, y que no se encuentren vinculadas a procesos litigiosos, optimizando así los espacios disponibles.

Por último, se requiere a las áreas responsables informar a esta Unidad de Auditoría Interna las acciones desarrolladas en el sentido expuesto, las cuales serán analizadas en una etapa posterior.

**Plan de acción**

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Sección Inspección Simultánea (AD SALO)	Cumplida
Sección Inspección Simultánea (AD ROSA)	Cumplida
Sección Inspección Simultánea (AD SAPE)	Cumplida

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Departamento Aduana de San Lorenzo (DI RAHI)**

Reitera que las muestras extraídas obrantes en el Anexo "D" corresponden a operaciones suspensivas vinculadas a procesos litigiosos.

**División Aduana de Rosario (DI RAHI)**

En respuesta al Informe de Auditoría Interna indicó que se encontraba trabajando en las tareas comprometidas para la destrucción y/o desafectación de muestras, agregando que la Sección Inspección Operativa (AD ROSA) se encontraba tramitando presupuestos para destrucción, con la complejidad que la misma implica, dado que requiere de una empresa con certificación para manejo y disposición de residuos tóxicos y/o peligrosos, y además deben tenerse TRES (3) presupuestos para que eventualmente pueda autorizarse por la Sección Económica Financiera.

Posteriormente, con fecha 15/07/2024 agregó que en cuanto a las muestras que deberían tratarse como residuos peligrosos se notificó al interesado y ya se procedió a su devolución, en tanto que el resto de las muestras fueron retiradas en su totalidad por la empresa XXXXXXXXX, CUIT XX-XXXXXXX-X, según lo designó por procedimiento de presupuestos la Sección Económico y Financiera.

Se deja constancia que se aportaron imágenes fotográficas del espacio asignado al guardado de muestras de larga data y copia del acta de entrega de muestras a la empresa XXXXXXXXX, indicando que no quedan muestras pendientes, con excepción de las tramitadas actualmente.

**División Aduana de San Pedro (DI RAHI)**

Da cuenta de los avances producidos, informando las fechas de las entregas a los interesados de las muestras patrón, y aportando las actas escaneadas que avalan lo mismo.

**Opinión de Auditoría Interna**

Se receptan las respuestas de los auditados, destacando que las mismas, así como la documentación e información aportadas dan cuenta de lo informado en pos de lograr la desafectación de los espacios asignados al resguardo de aquellas muestras que, por su antigüedad o bien por tratarse de procedimientos culminados, habían perdido su funcionalidad.

En ese orden, esta instancia entiende que se han concluido los aspectos que se encontraban pendientes de solución, y comparte que las muestras de la Aduana de San Lorenzo permanezcan en resguardo de la misma, hasta tanto finalicen los procesos de litigio con los que se encuentran vinculadas. En virtud de ello, corresponde modificar el estado de la presente observación a regularizada, dejando constancia que queda bajo la responsabilidad del Departamento Aduana de San Lorenzo el correcto resguardo de las muestras precedentemente mencionadas, y que la temática en trato podrá ser objeto de análisis en futuras auditorías a realizarse en las áreas.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

**4. Demoras en la tramitación de las muestras**

**Observación**

La Dirección de Técnica (SDG TLA) informó a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y Metropolitanas mediante Correo Electrónico N.º16/2022 (DI TECN), el procedimiento para solicitar el análisis de las muestras extraídas.

En tal sentido se deberá generar un Expediente Electrónico mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), adjuntando la solicitud de análisis y toda la documentación relativa a la muestra (Acta de extracción, OM-1993, fotos de la muestra, nota de remisión a la División Instituto Técnico de Examen de Mercadería (DV ITEM) con el detalle de lo que se solicita determinar).

La DV ITEM confeccionará el requerimiento y lo derivará al tercer Organismo que vaya a realizar el análisis de la muestra, quien se pondrá en contacto con el área operativa a los fines de coordinar el lugar de entrega de la muestra para su análisis.

Con el resultado del análisis, el tercer Organismo devolverá a la DV ITEM el expediente electrónico con el correspondiente informe analítico, el que será validado por dicha División y devuelto al área extractora para la prosecución del trámite.

En relación a lo expuesto, se tomó conocimiento durante las tareas de campo de la existencia de muestras que, habiendo iniciado el expediente electrónico para su análisis, tenían una demora que en algunos casos superaba los DOSCIENTOS (200) días para recibir la notificación de remisión de la muestra para su efectivo análisis, estando algunas de ellas alcanzadas por alertas.

(Mayor detalle en Anexo D. Observación 4)

**Causa**

Falta de previsión, en el procedimiento diagramado para el análisis de muestras, de tratamientos prioritarios en casos donde las áreas operativas requieren del resultado para adoptar otras acciones de investigación y/o control.

Debilidades en las rutinas de supervisión por parte de la jefatura de las áreas responsables de la extracción, tendientes a advertir y/o reclamar ante las demoras expuestas.

**Efecto**

Las dilaciones evidenciadas en el trámite de las muestras con potenciales perjuicios fiscales, afectan la continuidad de las investigaciones, y la oportuna aplicación de posibles sanciones ante posiciones arancelarias mal declaradas.

**Recomendación**

Resultaría apropiado que la División ITEM, como instancia responsable de la gestión ante los Organismos externos encargados de efectuar los análisis, diagrame algún trámite alternativo de excepción a los efectos de dar prioridad o celeridad a los casos que las áreas operativas consideren urgentes, por la existencia de alertas o potenciales riesgos que pudiera identificar.

Asimismo, resultaría positivo que las áreas operativas instrumenten controles de gestión tendientes a efectuar un seguimiento de las solicitudes de análisis cursadas a la División ITEM que no fueron tramitadas, a efectos de realizar las reiteraciones necesarias tendientes a evitar una extensión considerable de los plazos de espera para la remisión de las muestras al Organismo encargado de ejecutar los análisis.

**Plan de acción**

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
División ITEM (DE TNCA)	Cumplida
Sección Inspección Simultánea (AD SAPE)	Cumplida
Sección Inspección Simultánea (AD ROSA)	Cumplida

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**División Aduana de San Pedro (DI RAHI)**

Indica que se encuentra a la espera de ser contactada por el tercer organismo.

**División Aduana de Rosario (DI RAHI)**

La Sección Inspección Simultánea recuerda que las muestras son tramitadas con la debida celeridad, y en cuanto al envío físico de la muestra deben aguardar la confirmación de DV ITEM para su remisión al INTI.

**Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)**

Con respecto de la necesidad de instrumentar controles de gestión para los casos en espera para la remisión a su análisis, la División Evaluación y Control Operativo Regional informa que a través de la implementación del Control de Stock de Muestras realizado mediante E-MAIL N.º 27/2022 (SAPR DV ECHI), hasta tanto el Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM) permita la trazabilidad de las mismas, se monitorean los movimientos de las muestras y los plazos que ello implica, por lo tanto en caso de detectar demoras se consulta con la Aduana involucrada y se efectúa el reclamo a la División ITEM, en caso de ser necesario.

**División ITEM (SDG TLA)**

Informó, en respuesta al Informe de Auditoría Interna, que se estaban ejecutando con la mayor celeridad posible las órdenes de compra vigentes correspondientes a SEGEMAR e INTI. Cabe destacar que el 7/12/2022 la AFIP emitió una orden de compra a favor de INTI por \$48.000.000.

Se comenzó a trabajar con los terceros organismos (INTI y SEGEMAR) en un mecanismo específico para muestras prioritarias o urgentes que permitan un trámite abreviado para su análisis y realización del informe de los resultados obtenidos. Se pretende establecer como instrumento formal de dicho mecanismo, una Carta Compromiso donde se fijen plazos para la entrega de informes.

Respecto a la tramitación de las solicitudes de análisis se realizaron reuniones y comunicaciones con las Aduanas, para transmitir la eliminación de las restricciones para el diligenciamiento de las muestras, ya que están vigentes las órdenes de compra con INTI y SEGEMAR, lo que resuelve la problemática de las destinaciones pendientes de remisión al organismo externo encargado del análisis.

Posteriormente, con fecha 17/07/2024, la **Dirección de Técnica (SDG TLA)** indicó, en cuanto al Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM), que su finalidad es trazar el recorrido de la muestra y sus distintas instancias desde su extracción hasta su análisis, informe y notificación de resultados a las distintas instancias (Verificador, Importador/Exportador, etc). Esta trazabilidad se realiza a través del número de extracción y del número de protocolo asignado a cada muestra, siendo estos datos los únicos vinculantes a la muestra.

En ese orden, el uso del expediente electrónico (EE) GDE (así como el SIGEA anteriormente), es un complemento provisorio hasta que el Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM) se encuentre totalmente desarrollado.

Sobre este asunto, a través de la División ITEM (DI TECN), se avanzó con el desarrollo e implementación de un Módulo denominado “STM Laboratorio”, el cual contempla lo inherente a la operativa del ITEM: recepción de las solicitudes de análisis, derivación interna a las secciones analíticas, carga de resultados de análisis, derivación a terceros Organismos y generación de informes de resultados. La implementación se realizó en febrero 2024, encontrándose en etapa de mejoras ante la detección de posibles inconsistencias sistémicas para su resolución.

En lo sucesivo, se continuarán con las acciones orientadas a lograr la notificación sistémica de los resultados a los solicitantes, sin la necesidad del uso del GDE; así como toda la actualización del Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM) “Áreas Operativas-Control” para la remisión de la documentación necesaria a los fines de la solicitud de análisis al ITEM.

En otro orden, hizo mención a que, cuando se realiza una solicitud de análisis de muestras de carácter urgente o prioritario, ya sea al INTI o al Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), se efectúa una aclaración expresa en el mismo requerimiento con las posibles leyendas “Imprimase al presente el carácter de muy urgente trámite” o con mayúscula “SE SOLICITA DAR PRIORIDAD Y URGENCIA AL PRESENTE TRÁMITE”.

Finalmente, en cuanto al proyecto de modernización y relocalización del laboratorio de la Aduana, mencionó que con fecha 12/07/2024 junto con el Departamento Desarrollo de Proyectos de Arquitectura se realizó una visita formal al predio en la localidad de Boulogne, donde se emplazará el futuro laboratorio, la que contó con la presencia de esta Dirección de Técnica y del Sr. Subdirector General de la SDG TLA. En ese orden, y teniendo en cuenta la experiencia recogida en “Taller Regional OMA para las Américas y el Caribe en Capacitación para Químicos de Laboratorios de Aduanas” realizado en el mes de junio en Perú; y la asistencia técnica puesta a disposición por dicho país, se elevará a través de la Dirección General de Aduanas la correspondiente solicitud formal en función a las necesidades concretas que se definan para el rediseño del proyecto vinculado al nuevo laboratorio aduanero, agregando que se están contemplando dentro de la partida presupuestaria para el ejercicio 2025 el costo total del instrumental analítico necesario para equipar al mencionado Instituto Técnico de Análisis de Mercaderías

Las respuestas completas se encuentran embebidas a la versión digital del presente informe.

#### Opinión de Auditoría Interna

Se receptan las respuestas a portadas por las distintas instancias, entendiéndose que las mismas dan cuenta de las distintas acciones encaradas a fin de lograr la regularización de la presente observación.

Al respecto se destaca lo informado desde la Dirección de Técnica, en cuanto al procedimiento establecido a fin de dar preferente trámite a aquellos casos que así lo requieran, a partir de la aclaración expresa de tal situación al solicitar el análisis de la muestra.

Asimismo, se entiende procedente y oportuno el mecanismo establecido por la Dirección Regional Aduanera Hidrovia, a partir del cual se monitorean las muestras extraídas en la región, pudiendo controlar de esta manera los plazos incurridos en el análisis de las muestras.

En cuanto al Sistema de Trazabilidad de Muestras, resultan de gran importancia los avances alcanzados, aspecto que una vez puesto en ejecución derivará en importantes mejoras para el seguimiento y control de las muestras extraídas.

Finalmente resulta de gran importancia todo lo informado en cuanto a los avances alcanzados en el Sistema de Trazabilidad de Muestras, aspecto que una vez puesto en ejecución derivará en importantes mejoras para el seguimiento y control de las muestras extraídas.

En otro orden resulta destacable lo informado con relación a los avances en el proyecto de modernización y relocalización del laboratorio de Aduana, lo que de resultar factible coadyuvará a dotar de mayor celeridad a los análisis, resaltando la importancia de contar con un laboratorio propio.

Finalmente, conforme surge del STM durante el año 2024 únicamente se observan muestras extraídas por la Aduana de Rosario, las que fueron recibidas por la División ITEM en un plazo menor a los CUARENTA Y CINCO (45) días desde su extracción, conforme surge del Parte Electrónico de Novedades.

En virtud de lo referido, atento la modificación de los procedimientos para el análisis de muestra, los informes de gestión informados por la Dirección Regional Aduanera Hidrovia, y los registros observados en cuanto a las muestras extraídas durante el año 2024, esta instancia entiende procedente dar por regularizada la presente observación, recordando que la temática en trato podrá ser objeto de análisis en futuras auditorías.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Regularizada

**Unidad auditable y Normativa aplicable**

**Unidad auditable (proceso/área)**

INSUMO	PROCESO	PRODUCTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de destinación.</li> <li>Documentación complementaria.</li> <li>Mercadería.</li> </ul>	<p>La verificación es el proceso que va a tener lugar, una vez efectuada la presentación de la destinación, en los casos de canal NARANJA o ROJO de selectividad asignado. Consiste en el control exhaustivo de la documentación en el primer caso y en el control físico de calidad, cantidad, especie y demás características de las mercaderías para lograr su correcta clasificación y valoración en el segundo. Es decir, comprende controles documentales, físicos y someros del valor declarado y abarca desde el momento en que el despacho de importación o permiso de embarque es presentado por el servicio aduanero, hasta que se otorga el libramiento a plaza o la autorización de la carga respectivamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Libramiento a plaza.</li> <li>Autorización de la carga.</li> <li>Denuncia.</li> </ul>

**Normativa aplicable**

	Norma	Vigencia
Normativa general	Resolución N.º 290/2019 (SGN) - Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	20/08/2019
	Resolución N.º 173/2018 (SGN) – Aprobación el uso del Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas (SISAC).	09/10/2018
	Resolución N.º 172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional.	28/11/2014
	Resolución N.º 45/2003 (SGN) - Papeles de trabajo .	12/05/2003
	Resolución N.º 152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	17/10/2002
	Instrucción General N.º 1/2016 (AFIP) - Servicio de auditoría interna. Su alcance. Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la SDG AUI (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Instrucción General N.º 1/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N.º 1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme Punto XI - Disposiciones Generales, Apartado 7.	09/03/2016
	DI-2019-302-E-AFIP-AFIP – Estructura organizativa	12/10/2019
	DI-2019-7-E-AFIP-SDGAUI - Manual de Auditoría Interna versión 6.2	21/05/2019

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.º 25.986 - Modificación de la Ley N.º 22.415.	05/01/2005
	Ley N.º 22.415 - Código Aduanero.	23/03/1981
	Decreto N.º 1001/1982 - Código Aduanero – Reglamentación.	21/05/1982
	Decisión CMC N.º 50/2004 - Norma Relativa al Despacho Aduanero de Mercaderías.	02/05/2005
	Resolución General AFIP N.º 5540/2024 - Muestras y análisis. Resolución General N.º 3.891. Su sustitución.	06/08/2024 (*)
	Resolución General AFIP N.º 3891/2016 - Se establecen las condiciones generales sobre muestras y análisis. Sistema de Trazabilidad de Muestras	26/05/2016
	Resolución General AFIP N.º 2683/2009 - Extracción de muestras y análisis y evaluación de la metodología indicada para el segundo análisis. Se modifica la Resolución General N.º 1582.	02/10/2009
	Resolución General AFIP N.º 2318/2007 - Extracción de muestras y análisis. Resolución General N.º 1582. Su modificación.	05/10/2007
	Resolución General AFIP N.º 2108/2006 - Exportación de minerales y sus concentrados.	08/08/2006
	Resolución General AFIP N.º 2090/2006 - Normativa Relativa al Despacho Aduanero de Mercaderías.	10/07/2006
	Instrucción DGA N.º 101/2001 - Solicitud de análisis de mercaderías al Instituto Técnico de Examen de Mercaderías.	19/12/2002
	Instrucción General DGA N.º 7/2019 - División ITEM - Suspensión temporal de actividades.	13/08/2019
	Instrucción General DGA N.º 1/2014 – Pautas para el registro de denuncias y novedades a la verificación en el Sistema Informático MALVINA. Unificación de criterios sobre la utilización de la lista de motivos de denuncia y novedades a la verificación disponibles en el SIM.	07/04/2014
	Instrucción General DGA N.º 8/1998 – Verificación operación, importación y exportación canal. Pautas de procedimiento verificación física.	03/09/1998
	Instrucción General SDG TLA N.º 10/2019 - División ITEM- IG -2019-5-E-AFIP-SDGTLA ampliación.	06/11/2019
DI-2019-302-E-AFIP-AFIP – Estructura organizativa	12/10/2019	

(\*) Se detalla la fecha de publicación en el Boletín Oficial. La entrada en vigencia ocurrirá a los 30 de días de su publicación.

## Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirector General de Auditoría Interna	Abog. ALASIA, Horacio
	Director Auditoría de Procesos Operativos	Cdor. ORTIZ, Sebastián
	Jefe de Departamento Auditoría Aduanera	Abog. y Cdor. MAUGERI, Néstor Javier
	Jefe de División Contraverificaciones Aduaneras	Cdor. PAGANI, Roberto Raúl
	Supervisora a/c	Téc. LOZANO Cecilia Teresa
	Audidores	Téc. CERVERA, Héctor Andrés

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Autoridades y/o Responsables del área auditada	Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior	Abog. PAVE, Rubén Cesar	Abog. PAVE, Rubén Cesar
	Jefe de Departamento Supervisión Regional (SDG OAI)	Abog. CAVALLERO, Carlos	Abog. CAVALLERO, Carlos
	Directora Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)	Abog. RODRÍGUEZ, María Isabel	Abog. RODRÍGUEZ, María Isabel
	Jefe de División Aduana de Rosario (DI RAHI)	Abog. UBEID, Héctor Darío	Abog. UBEID, Héctor Darío
	Jefe de División Aduana de San Pedro (DI RAHI)	Ing. Agr. KISSLING, Walter Germán	Ing. Agr. KISSLING, Walter Germán
	Jefe de División Operativa Aduana de San Lorenzo (DI RAHI)	Lic. LÓPEZ, Francisco Luis <sup>1</sup>	Sr. GUARA, Néstor Ramón Lic. LÓPEZ, Francisco Luis

### TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Se analizaron las respuestas brindadas al Informe De Auditoría Interna por las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior, Técnico Legal Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones.	01/07/2024 al 10/07/2024
Se solicitó a la Aduana de Rosario, a la Dirección de Sistemas Aduaneros y a la Dirección de Técnica una ampliación de la respuesta emitida de aquellas cuestiones que se encontraban pendientes de solución.	10/07/2024
Se procedió al análisis de las ampliaciones de respuesta remitida, concluyendo al respecto.	12/07/2024 al 06/08/2024

### REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

<sup>1</sup> Mediante Disposición AFIP N.°375/2022, de fecha 29/08/2022, se designa al Lic. LÓPEZ, Francisco Luis en el cargo de Jefe de División Operativa de la Aduana San Lorenzo.

### Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

#### COMUNICACIONES ENVIADAS

Área / Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
<b>Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior</b>			
02/12/2024	ME-2022-02257786-AFIP-DVCVAD#SDGAUI	Remisión del informe de Auditoría Interna	Sí
<b>División Aduana de Rosario</b>			
10/07/2024	NO-2024-01987227-AFIP-DEAUAD#SDGAUI	Solicitud ampliación de respuesta Aduana Rosario	Sí
<b>Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones</b>			
02/12/2024	ME-2022-02258036-AFIP-DVCVAD#SDGAUI	Remisión de la Parte Pertinente del Informe De Auditoría Interna	Sí
<b>Dirección de Sistemas Aduaneros</b>			
10/07/2024	NO-2024-01987173-AFIP-DEAUAD#SDGAUI	Solicitud ampliación de respuesta Dirección de Sistemas Aduaneros	Sí
<b>Subdirección General de Técnico Legal Aduanera</b>			
02/12/2024	ME-2022-02257941-AFIP-DVCVAD#SDGAUI	Remisión de la Parte Pertinente del Informe de Auditoría Interna	Sí
<b>Dirección de Técnica</b>			
10/07/2024	NO-2024-01987017-AFIP-DEAUAD#SDGAUI	Ampliación de repuesta Dirección de Técnica	Si

#### COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área / Fecha	Comunicación	Asunto
<b>Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior</b>		
12/04/2023	IF-2023-00734718-AFIP-SDGOAI	ME-2022-02257786-AFIP-DVCVAD#SDGAUI sobre Respuesta al Informe de Auditoría Interna
<b>División Aduana de Rosario</b>		
15/07/2024	NO-2024-02047147-AFIP-ADROSA#SDGOAI	NO-2024-01987227-AFIP-DEAUAD#DGAUI sobre Ampliación de respuesta
<b>Subdirección General de Técnico Legal Aduanera</b>		
11/04/2023	PV-2023-00725341-AFIP-SDGTLA	ME-2022-02257941-AFIP-DVCVAD#SDGAUI sobre Respuesta a la parte pertinente del Informe de Auditoría Interna
<b>Dirección de Técnica (SDG TLA)</b>		
17/07/2024	NO-2024-02092396-AFIP-DITECN#SDGTLA	NO-2024-01987017-AFIP-DEAUAD#SDGAUI sobre Ampliación de respuesta
<b>Dirección de Sistemas Aduaneros (SDG SIT)</b>		
12/12/2022	IF-2022-02293178-AFIP-DISADU#SDGSIT	ME-2022-02257941-AFIP-DVCVAD#SDGAUI sobre Respuesta a la parte pertinente del Informe de Auditoría Interna
12/07/2024	NO-2024-02034901-AFIP-DISADU#SDGSIT	NO-2024-01987173-AFIP-DEAUAD#SDGAUI sobre Ampliación de respuesta



Anexo D

### Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.



Administración Federal de Ingresos Públicos  
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ISF OCA 11/2022 Versión SIGEN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.